

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES LTDA
COOPECOL LTDA**

REGLAMENTO PARA EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 003

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES LTDA "COOPECOL LTDA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que las funciones de formación y capacitación tiene gran relevancia para la actividad de COOPECOL LTDA en su propósito social de contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y el de su núcleo familiar;
2. Que el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA para el mejor desarrollo de sus funciones y en aplicación del principio de participación democrática y autogestión considera necesario implementar la acción de los comités estatutarios y los que considere convenientes;
3. Que es función del Consejo de Administración expedir las normas para la organización de COOPECOL LTDA conducentes al logro de sus objetivos sociales y acorde con ello, reglamentar los mencionados comités especiales así como designar los miembros de los mismos;

ACUERDA

Artículo 1º. Adopción del Reglamento del Comité de Educación.

Se adopta este reglamento del Comité de Educación, dando cumplimiento al estatuto de COOPECOL LTDA, el cual se registrará por las normas que se describen a continuación.

Artículo 2º. Finalidad del Comité de Educación.

El Comité de Educación tendrá como fin primordial apoyar al Consejo de Administración y la Gerencia de COOPECOL LTDA en la administración de los programas, **servicios y auxilios de educación, formación y capacitación para los asociados, los directivos, administradores y empleados de la Cooperativa**, con el fin de lograr un conocimiento adecuado de los principios, métodos y características de la economía solidaria y de las Cooperativas así como lograr una apropiación del funcionamiento y gestión de COOPECOL LTDA.

Artículo 3º. Funciones del Comité de Educación.

Para desarrollar su objetivo, este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa y presupuesto del Fondo de Educación que comprenda las actividades de educación en beneficio de los asociados, directivos, administradores y empleados de COOPECOL LTDA acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por el Comité de Educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.

Parágrafo: El Comité de Educación presentará al Consejo de Administración el programa de Presupuesto del año siguiente a más tardar el 30 de noviembre del año en curso.

- b. Apoyar y coordinar con la Gerencia la realización de actividades de educación, formación y capacitación
- c. Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades y presupuestos de las actividades de educación, formación y capacitación de COOPECOL LTDA considerando cobertura, número de asociados participantes y otras variables que permitan determinar la eficiencia, eficacia y el impacto de las acciones pedagógicas realizadas.
- d. En coordinación con la Gerencia, diseñar nuevos mecanismos o instrumentos de capacitación o modificaciones a los existentes para ser presentados al Consejo de Administración.
- e. El coordinador del comité de educación presentará al Consejo de Administración informes trimestrales sobre el campo de acción del Comité.

f. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 4º. Integrantes del Comité.

El Comité de Educación estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA. Para periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1. Uno de los Cuatro miembros del Consejo de Administración debe ser Principal y será el coordinador del comité. Los tres miembros restantes podrán ser miembros principales o suplentes del Consejo de Administración. Y de éste comité se designara un secretario.

Parágrafo 2. El Gerente, Contador, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o asociado (s) invitado (s) de la Cooperativa podrá asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 5º. Requisitos para ser miembro del Comité.

En la designación de los miembros del Comité por parte del Consejo de Administración, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser miembro actual del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- Antigüedad como asociado no menor a dos (2) años
- Acreditar un número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa o comprometerse a tomar un curso de cooperativismo a los tres (3) meses de su elección.

Artículo 6º. Reuniones y quórum del Comité.

El Comité de Educación se reunirá bimestralmente, a partir de su instalación, en los cinco primeros días del mes correspondiente y, extraordinariamente cuando lo estime necesario o a solicitud del Consejo de Administración, de la Gerencia o del Revisor Fiscal.

Artículo 7º. Quórum decisorio.

La asistencia de tres (3) miembros del Comité constituye quórum para deliberar y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 8º. Organización del Comité.

El Comité tendrá un Coordinador Principal, y un Secretario elegidos de su seno, en la sesión de instalación por un periodo de dos (2) años.

Artículo 9º. Funciones del Coordinador.

Son funciones del Coordinador del Comité:

- a. Dirigir las reuniones del Comité.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c. Designar por escrito quién preside la reunión en caso de su ausencia.
- d. Convocar, de acuerdo con la Gerencia o el Revisor Fiscal, a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
- e. Mantener comunicación permanente con el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.
- f. Refrendar con su firma las actas y demás documentos emanados del Comité
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 10º. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y refrendar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos emanados del mismo
- b. Comunicar a los distintos estamentos de COOPECOL LTDA las sugerencias y opiniones emanadas del Comité. Éstas serán llevadas al Consejo de Administración para su aprobación o desaprobación.

- c. Convocar a cesiones del comité, con orden del Coordinador con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, señalando fecha, hora, lugar y orden del día.
- d. Invitar a la Junta de Vigilancia y/o Revisor Fiscal, para los casos en que sea necesario.
- e. Las demás que le sean asignadas por el Comité y estén dentro del campo de acción del Comité.

Artículo 11º. Inasistencia de los miembros del Comité.

Cuando un miembro del Comité faltare por dos (2) veces consecutivas a reuniones, sin justificación, el Coordinador y el secretario del Comité informarán al Consejo de Administración para la decisión que estime conveniente.

Artículo 12º. Situaciones no previstas en este reglamento.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA.

Artículo 13º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en la reunión del Consejo de Administración realizada el día 02 de mayo de 2012, en Bogotá D.C, según consta en el Acta No. 29.

PRESIDENTE

SECRETARIO